

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ella no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*(Gaceta del 6 de Abril.)*

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La Ley Orgánica del Poder judicial, velando por la conservación y enaltecimiento de los prestigios que deben acompañar á los encargados de administrar la justicia, estableció la regla de que las correcciones disciplinarias impuestas á estos funcionarios constituyeran en todo caso y mediante ciertas condiciones motivo suficiente de postergación, y aun de dejamiento del servicio, haciendo depender de lo que sobre tales extremos constare la concesión del beneficio de inamovilidad, otorgable solamente, según el Decreto de 23 de Enero de 1875, cuando consten la moralidad y la aptitud de los funcionarios á quienes favorece.

art. 67 de la citada Ley adicional de 1882 disponiendo que se tuvieran como vigentes y aplicables todos los de la anterior en cuanto fueren pertinentes y no contradijesen las nuevas prescripciones. Pero esto, no obstante, se ha producido sobre ello lamentable estado de inobservancia.

Sin embargo, el principio inspirador de aquellos preceptos y la necesidad de su observancia, en una ú otra forma, se han reconocido y proclamado constantemente, lo mismo en el Real decreto de 6 de Febrero de 1888 creador de una Junta encargada de informar sobre las condiciones de aptitud legal, científica y moral de los funcionarios judiciales y fiscales, que en los de 24 de Septiembre de 1889 y 2 de Enero de 1893, los cuales, al regularizar la provisión de las vacantes según lo dispuesto en la Ley adicional, determinaron como condición precisa la de que los aspirantes á ellas no hubieren sido disciplinariamente postergados y no tuviesen en sus expedientes personales notas desfavorables que impidieran su nombramiento.

Importa, por tanto, restablecer el imperio de la Ley con la aplicación de preceptos que no han sido derogados, y cuya rigurosa observancia es indispensable para la efectividad de los fines encomendados á la Administración de Justicia, recordando que las disposiciones de la Ley de 14 de Octubre de 1882, relativas al nombramiento y ascenso de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, se han de aplicar en debida relación con las de la Ley orgánica de 1870, en punto á apreciar los efectos que las correcciones y notas desfavorables de concepto deben surtir en la aptitud para el ascenso de dichos funcionarios.

Pero es á la vez de toda justicia

otorgar también á éstos el derecho de no permanecer indefinidamente bajo el peso de notas impuestas en circunstancias cuyos efectos hayan cesado por mero transcurso de tiempo, á virtud de méritos contraídos ó merced á rectificación notoria de conducta. Con este objeto se concede á los funcionarios un recurso de que antes no gozaban, encaminado á obtener la revisión ó invalidación de nota desfavorable.

A iguales propósitos obedece el restablecimiento que también se propone del precepto contenido en la Circular de 30 de Septiembre de 1889, con el fin de que al emitir su informe las Salas de gobierno de las Audiencias en los casos frecuentes de traslación de los funcionarios judiciales y fiscales, expongan cuanto les conste respecto á las incompatibilidades que cada funcionario pueda tener en el punto en que intente servir, no sólo bajo el aspecto legal, sino aquellas de orden puramente moral que hicieran inconveniente la presencia de la persona en el punto de que se trate.

Fundado en las consideraciones, que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Abril de 1904.—SEÑOR: A L. B. P. de V. M., *Joaquín Sánchez de Toca.*

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los preceptos consignados en el título II de la Ley de 24 de Octubre de 1882 se aplicarán en debida relación con las prescripciones establecidas en los capítulos V, y VI títulos II y XX de la Ley orgánica del Poder judicial, por lo

que se refiere á apreciar los efectos legales que en la aptitud para el ascenso de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal deben surtir las correcciones disciplinarias impuestas á los mismos.

**Art. 2.º** Los mencionados funcionarios postergados por dicho motivo, podrán examinar en todo tiempo sus expedientes personales y solicitar la revisión de éstos, para los efectos de invalidación de la corrección disciplinaria y notas desfavorables de concepto que en ellos existan.

La revisión se llevará á cabo por las Magistrados Inspectores del Tribunal Supremo, haciendo constar instructivamente en los respectivos expedientes cuantos datos sean conducentes para formar juicio acerca de la conducta del funcionario, y oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia resolverá lo que estime procedente anotándose la resolución que recaiga, en el expediente del interesado y notificándose al mismo.

Para que la resolución sea favorable deberá haberlo propuesto así la Sala de gobierno.

Las causas por las que pueden ser invalidadas las correcciones disciplinarias determinantes de la postergación, son las de haber contraído el funcionario alguno de los méritos á que se refieren los tres primeros números del art. 170 de la Ley sobre organización del Poder judicial si la conducta del funcionario no le hicieren desmerecedor por otro concepto de la invalidación pretendida; y cuando las correcciones consistieren en reprensión simple, la de haber observado con posterioridad un comportamiento ejemplar relacionado especialmente con los hechos que determinaron la imposición de aquéllas, por un tiempo prudencialmente suficiente

para que este comportamiento sea debidamente apreciado.

Art. 3.º Mientras existan funcionarios excedentes, por excedencia forzosa, de las carreras judicial y fiscal, las vacantes que en éstas ocurran se proveerán, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 10 de la Ley de 30 de Junio de 1895, en funcionarios de dicha clase, y de la categoría correspondiente á la vacante, que no tuvieren en su expediente personal nota desfavorable que impida su vuelta al servicio activo ó su promoción á nombramiento inmediato.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones ministeriales que se opongan á lo establecido en este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(“Gaceta,” del día 5 de Abril.)

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista la instancia que con fecha 12 del mes corriente eleva á este Ministerio D. Vicente del Val y Julián, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, solicitando se dicte una disposición ordenando á los Gobernadores apremien á los Ayuntamientos respectivos al inmediato abono de todas las cantidades devengadas por los Profesores farmacéuticos titulares:

Considerando que por Real orden circular de 8 del mes corriente se encargó á V. S. que, sin levantar mano, procediese á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonasen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares en el modo y forma prevenidos por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero siguiente, y que las dotaciones de los Farmacéuticos titulares, al igual que las de los Médicos de esta clase, son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en las citadas disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que por V. S. se aplique lo dispuesto en la Real orden aludida de 8 del mes corriente, para pago de sus atrasos á los Médicos titulares de los Ayuntamientos de esa provincia, y al abono de los que adeuden á los Farmacéuticos de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de...

El art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 dispone que el día 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y un número cuádruplo de vecinos del mismo pue-

blo, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribución directa, ha ofrecido dificultades prácticas en algunos Ayuntamientos, según indicaciones hechas en el Parlamento, que este Ministerio considere dignas de atención.

Nacen las dificultades citadas, en sentir de los que las denuncian, de que después de publicada la Ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural para el servicio económico del Estado, no reciben aquellas Corporaciones, antes del 1.º de Enero, los repartimientos aprobados de la contribución, base de las listas que han de publicar en aquella fecha, y ello se atribuye á discordancia entre las dos Leyes citadas.

No existe, sin embargo, tal contradicción, ni la imposibilidad que se supone para el debido cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral de Senadores.

Interpretado rectamente en su sentido natural y lógico, este precepto legal, no obliga á los Ayuntamientos á formar la lista de contribuyentes á que se refiere con otros datos que los que en aquella fecha estén aprobados por la Autoridad respectiva, correspondan ó no al año corriente, por la misma razón que deberán considerar vecinos, para su inclusión en estas listas, á los que legalmente estén declarados tales en 1.º de Enero, sean cuales fueren las resoluciones que se dicten posteriormente en las reclamaciones pendientes sobre el empadronamiento, conforme á lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley Municipal.

No existe, por tanto, motivo que impida á los Ayuntamientos publicar en 1.º de Enero de todos los años las listas á que se refiere el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que debe ser entendido en la forma expresada.

Y siendo la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) que se haga público, á fin de evitar en adelante las dudas suscitadas;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de...

(“Gaceta,” del día 5 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cualesquiera que hayan sido los grandes beneficios que para la economía nacional se hallaron en el régimen arancelario aprobado por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, el transcurso de los años hace indispensable su revisión, si han de ser los Aranceles nacionales una expresión orgánica del estado actual del país, en orden á las necesidades de su producción y á las conveniencias de su comercio. En el sentido de la oportunidad, y aun de la

urgencia de tal reforma, se han pronunciado en el último año grandes movimientos de pública opinión, á la que responden deberes de Gobierno, expuestos ante la Junta que V. E. tan dignamente preside en la sesión por ella celebrada el día 21 de Febrero próximo pasado; y conviniendo entrar ya de lleno en el concreto estudio á que obliga la transcendencia de la medida;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Junta de Aranceles y Valoraciones se sirva informar á este Ministerio, en el plazo que le sea indispensable, acerca del procedimiento más eficaz para llevar á cabo la indicada revisión del vigente régimen arancelario, formulando en su caso las bases á que hubiere de ajustarse una autorización legislativa para realizarla, tanto en lo que respecta á la estructura del Arancel y á las disposiciones de carácter general que hayan de regular su aplicación, como respecto á la clasificación de los productos y mercancías que en sus tarifas se comprendan, y á reglas para la fijación ulterior de los derechos en cada clase.

Lo que de Real orden tengo el honor de manifestar á V. E. para los efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—G. J. de Osma.

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(“Gaceta,” del día 6 de Abril.)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1030

Número del expediente 5.606

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Diego Martínez García, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Marzo de 1904, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *San Fernando*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por huerta de Vallehermoso, propiedad de doña Josefa Milla; linda por Saliente con terrenos de la excelentísima señora Duquesa de Hornachuelos, por el N. con terrenos de don Juan Felipe Conde y por Poniente con la misma huerta de Vallehermoso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Abril de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón, ó sea el kilómetro 7 de la carretera de Trassierra; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de esta al Saliente 800 y segunda; de esta al S. 400 y tercera; de esta al Poniente 800 y cuarta; de esta al N. 200 y quinta, y de esta á la primera 200 metros para cerrar el

perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 1026

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucionales de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo que disponen el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el 46 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante todo el mes de Mayo próximo se habrá de proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año de 1905, refundiendo en un sólo documento las alteraciones habidas desde la última operación, cumpliendo órdenes de la superioridad.

Al efecto se invita á todos y cada uno de los terratenientes del término, vecinos ó forasteros, para que desde el 4 al 30 del corriente mes de Abril presenten en esta Secretaría relaciones de las altas, bajas ó modificaciones comprendidas en el art. 48 del citado Reglamento, que alteren el concepto contributivo de sus respectivas fincas y hayan de figurarse en el apéndice que se forme, base de los repartos individuales por que han de satisfacer sus cuotas, advitiendo á los interesados que transcurrido el plazo dicho no se admitirán citadas reclamaciones ni surtirán efecto hasta el siguiente año.

Valenzuela 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandado, El Secretario interino, José Vázquez.

Núm. 1027

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de fincas rústicas pertenecientes al Pósito de esta villa y situadas en el nombrado «La Gallega», término de Baena, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 47, fecha 24 de Febrero último, y en el número 65, de 16 de Marzo último, tendrá lugar nueva licitación en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, por el sistema de pujas á la llana y con la tercera parte de rebaja sobre los últimos tipos.

La subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que puede examinarse en esta Secretaría y á lo que disponen la Instrucción sobre rentas de bienes del Estado y la Ley y Reglamento de Pósitos, comenzando el acto á las once y terminándose á las doce en punto del citado día.

Lo que se anuncia en esta villa y BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valenzuela 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandado, El Secretario interino, José Vázquez.

#### PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1028

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan, ante este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente año, no obstante de haber sido citados por edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, han sido declarados prófugos por acuerdo de este Ayuntamiento, con la condena de gastos que ocasionen sus capturas y conducción, en sesión de 27 de Marzo último.

En tal concepto se llaman, citan y emplazan para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, rogando á las autoridades así civiles como militares procedan á la busca de los mismos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

*Mozos que se citan naturales de este pueblo y que se ignora su paradero.*

8 Agapito Barrios Fernández, hijo de José y de Amalia.

26 Antonio Visiego Cáceres, de Cristóbal y Candelaria.

52 José Castro Fernández, de Casto é Irene.

53 Gregorio Salamando Quijada, de Julián y Ana.

54 Julián de los Santos Barrios, de Pedro y Juana.

79 Eugenio Plat Fabrè, de Hipólito y Ernestina.

81 Mariano Calvo Godoy, de Luis y Juana.

84 Ramiro Gil Azcárraga, de Ramón y Encarnación.

Pueblo Nuevo del Terrible 2 de Abril de 1904.—Rafael Aranda.

#### CÓRDOBA

Núm. 1029

Dispuesto por la municipalidad de mi presidencia anunciar nueva licitación, con aumento del 25 por 100 al tipo señalado, para conseguir la contratación del suministro de los ataúdes destinados á los pobres de solemnidad que fallezcan en esta capital durante el corriente año, señalase para la celebración del acto, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el jueves 14 del que rige, á las quince horas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría.

Los nuevos tipos que se fijan para la subasta, y bajo cuya base habrán de formularse las proposiciones, son los siguientes:

Pesetas.

Ataúd de un metro setenta centímetros á dos metros... 7 12

Ataúd de párvulos, de se-

tenta centímetros á un metro..... 2 42

Ataúd de párvulos, de un metro diez centímetros á uno cincuenta..... 4 11

Las referidas proposiciones serán presentadas durante la media hora anterior á la fijada para la celebración de la subasta, las cuales deberán formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, acompañadas, además de la cédula personal del licitador, del resguardo correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de ciento cincuenta pesetas en concepto de fianza previa, atemperándose su redacción al siguiente

#### Modelo

Don F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se contrata el suministro de ataúdes en blanco con destino á los cadáveres de los pobres de solemnidad que fallezcan en esta capital durante la corriente anualidad ó hasta que se invierta la suma de tres mil pesetas presupuestadas con tal objeto, se comprometo á facilitar aquéllos por las cantidades siguientes:

Ataúd de adultos, de un metro setenta centímetros á dos metros (tantas pesetas, por letra).

Ataúd de párvulos, de un metro diez centímetros á uno cincuenta (tantas pesetas, por letra).

Ataúd de párvulos, de setenta centímetros á un metro (tantas pesetas, por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación; advirtiéndose que será de cuenta del rematante el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 4 de Abril de 1904.—R. Conde.

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 1015

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de trescientas setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España de veinte y cinco y cincuenta pesetas, que le fueron sustraídas á Ramón Fernández Caballero, en esta ciudad, el día quince de Marzo anterior, empleando el procedimiento del timo ó del portugués; y á la captura de los autores de este hecho, que según indica el perjudicado

lo fueron un joven bien vestido, como de veinte y cuatro á veinte y seis años de edad, de regular estatura y carnes, color pálido, y la cara afeitada; y otro un poco más bajo que el anterior, de unos treinta y cinco años de edad, moreno, con bigote, que hablaba lengua extranjera; y caso de ser habidos, pondrán unas y otros á mi disposición.

Dado en Córdoba á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1016

Por virtud del presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan y llaman á Manuel Hernández Gómez, vecino que se dice es de Villa del Río, y á un gitano llamado Gabriel, vecino de la Fuensanta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, á fin de prestar declaración en causa por hurto de una yegua que el Hernández, acompañado del gitano Gabriel, vendió en diez y nueve de Diciembre último al vecino de la Fuensanta Timoteo Cabello Díaz, bajo apercibimiento que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Pedro Fernández Pintado.

#### MONTORO

Núm. 1019

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas después se dirán, hurtadas á Juan Antonio Hidalgo García, vecino de Villafranca, de un cercado situado en aquél término, en que estaban pastando, así como también á la del autor ó autores del hecho, que tuvo lugar en la madrugada del día treinta y uno de Marzo último, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, las primeras con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por ante el actuario, sobre expresado hecho.

Dado en Montoro á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

#### Señas

Un mulo tordo, de 15 años, pisa con una pata nada más, sin cola, con las quijadas peladas de haber tenido anquinas.

Un caballo negro, de 4 años, con la marca, sin hierro, entero, y con el labio inferior caído.

Núm. 1020

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de los cerdos que después se reseñarán, robados en la noche del treinta y uno de Marzo al primero del actual de una zahurda del cortijo nombrado La Vega, campiña de este término, propios de don Pedro Medina Pedrajas, de estos vecinos, así como también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pongan aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado, y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal hecho me hallo instruyendo por la escribanía del actuario.

Dado en Montoro á tres de Abril de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

#### Señas de los cerdos

Nueve marranas preñadas, de unas seis arrobas de peso cada una, teniendo en las orejas derechas un sacabocado y las izquierdas rasgadas.

Un verraco primal, iguales señas.

Y once primales como de cuatro arrobas próximamente, con iguales señas.

#### LORA DEL RIO

Núm. 1021

Don Mariano Halcón Gutiérrez de acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuela Martínez Herrera y Manuel Martínez Expósito, cuyas circunstancias al final se expresarán, y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón número trece, al objeto de ser constituidos en prisión conforme se ha decretado en la causa instruida contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, que ordenen la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Mariano Halcón.—El escribano, Ricardo Poves.

#### Procesados

Manuela Martínez Herrera, gitana,

de 50 años de edad, hija de José y Flora María, soltera y con hijos, natural de Belmez y vecina de Posadas, provincia de Córdoba.

Manuel Martínez Expósito, gitano, de 12 años de edad, hijo de Manuel y Manuela, natural Villa del Río, provincia de Córdoba y ambulante.

**ARCOS DE LA FRONTERA**

Núm. 1033

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de reses vacunas cuyas señas se expresan á continuación, verificado en veinte y siete de Marzo último del sitio Huertos de la Morena, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los

agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas reses y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Enrique Rodríguez Lacín.— Por su mandado, Manuel Rodríguez.

**Señas**

Una vaca osca, de ocho años, herrada.

Otra colorada, de cinco años, herrada.

Otra colorada, de doce años, herrada con I. G.

Tres becerras coloradas, sin hierro y de dieciseis meses cada una, propiedad de Antonio García y Manzano.

**CÓRDOBA**

Núm. 1022

Don Enrique Fernández de Luna y Montilla, Teniente Coronel del regimiento infantería reserva de Ramales, núm. 73, Juez eventual de esta plaza y nombrado para instruir la causa que se sigue al paisano José Ruiz Rocio (á) Pajarito, por agresión á fuerza armada.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Ruiz Rocio (á) Pajarito, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito calle Horno del Cristo, número cinco, con el fin de prestar declaración y responder de los cargos que en la misma le resultan; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á tres de Abril de mil novecientos cuatro.—Enrique F. de Luna.

Núm. 1023

Don Enrique Fernández de Luna y Montilla, Teniente Coronel del regimiento infantería reserva de Ramales, núm. 73, Juez eventual de esta plaza y nombrado para instruir la causa que se sigue á varios individuos por el delito de insulto á fuerza armada.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Juan Chacón Uceda, de veinte y nueve años de edad, hijo de Juan y Francisca, soltero, natural de Montemayor, provincia de Córdoba, con instrucción, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito calle Horno del Cristo, número cinco, con el fin de oír la notificación del decreto de la autoridad judicial, que se inserta en dicha causa, en la cual se halla encartado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Enrique F. de Luna.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA**

Número 1008

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos, y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Papeles demarcados.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por título. — Pesetas.	Por pertenencias. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
4988	La Abundancia	Valenzuela	D. Matoo Giménez Martínez	No tiene	Plomo	11	75 10	27 60	102 70
5055	Apolo	Idem	Pedro Bravo Pérez	D. Agustín Ortiz	Idem	5	75 10	15 10	90 20
5204	Modesta 2.ª	Dos Torres	Antonio Serret Postoles	Antonio Ramos	Cobre	60	75 10	150 10	225 20
5532	Carmen	Idem	José Vaillant Ustariz	Cecilio Gallego	Idem	36	75 10	90 10	165 20
5511	Demasia á Benilde	Belmez	Ricardo E. Carr	No tiene	Hulla	13	75 10	15 10	90 20
5528	Demasia á San José	Idem	Domingo Muguerza	D. Rafael González	Idem	2	75 10	15 10	90 20
5405	La Fortuna	Córdoba	Pedro Alvarez Gómez	No tiene	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
5413	Altar Mayor	Luque	Compañía El Salobral	D. Pedro Serrano	Idem	38	75 10	38 10	113 20
5557	San Antonio	Idem	D. Antonio Tienda	No tiene	Idem	18	75 10	18 10	93 20
5569	San Francisco 2.º	Priego	Faustino Flores	No tiene	Idem	25	75 10	25 10	100 20
5577	Santa Rita	Idem	Arturo Ruiz Roldán	D. Matías Romero	Idem	12	75 10	15 10	90 20
5484	Ntra. Sra. de la Oliva	Palenciana	Francisco Salinas	No tiene	Idem	24	75 10	24 10	99 20
5541	Mina núm. 17	V.ª de Córdoba	Compañía T. Sopwith	D. Manuel Enriquez	Idem	60	75 10	60 10	135 20
5563	Nicolasa	Idem	D. Antonio Redondo	No tiene	Plomo	36	75 10	90 10	165 20
5573	Mina núm. 20	Idem	Compañía T. Sopwith	D. Manuel Enriquez	Idem	23	75 10	57 60	132 70
5434	Osi	Pozoblanco	D. Julián Recuero	Manuel Castroverde	Cobre	36	75 10	90 10	165 20
5480	Mina Romana	Idem	Antonio Redondo	No tiene	Plomo	32	75 10	80 10	155 20
5481	Enriqueta	Idem	El mismo	No tiene	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5504	Mayo	Idem	D. Manuel Castroverde	No tiene	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
5523	Junio	Idem	El mismo	No tiene	Idem	20	75 10	50 10	125 20
5567	Patrocinio de Ntra. Sra.	Idem	D. Salvador Castilla	D. Galo Hernández	Hierro	20	75 10	20 10	95 20

Córdoba 4 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

**Padrón vecinal**

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

**PRESUPUESTOS**

Los impresos para la formación de presupuestos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA